

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

*Viernes 25 de Febrero.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	10 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA.	Por un mes. . . . .	12
	Por tres. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 19 de Febrero, número 50, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.*

La Reina (Q. D. G.) ha sabido con el mayor desagrado que entre los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares existe un considerable número que carece de los títulos académicos para ejercer legalmente dichas profesiones. Persuadida S. M. de la necesidad y conveniencia de reprimir un mal cuya continuacion puede afectar é la salud de los pueblos, se ha dignado disponer que V. S., haciendo uso de las facultades que le confiere la legislacion vigente, adopte cuantas medidas le dicte su celo para impedir el ejercicio de las profesiones médicas á los que, sin e título competente, se intrusen en ellas, remitiendo al Gobierno una nota de cuantos se hallen en este caso en el territorio del mando de V. S., para proceder contra ellos con arreglo á las leyes.

Igualmente se ha servido

mandar que se recuerde á V. S. la Real orden circular de 28 de Seriembre último publicada en la Gaceta de 6 de Octubre siguiente, prohibiendo la elaboracion y venta de los medicamentos no autorizados por la ley de Sanidad, á cuyo fin prestará V. S. un preferente apoyo á los Subdelegados de Medicina, y Cirugía, Farmacia y Veterinaria, para que impidan en us respectivos partidos la continuacion de los abusos expresados, recordándoles los deberes que en estos casos les imponen los reglamentos, y previniéndoles que denuncien á V. S. inmediatamente cualquiera falta que adviertan, con el objeto de que los infractores sean castigados con mano fuerte y sin contemplacion de ningun género.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Febrero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de . . .

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se convoque á examen á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de seccion del cuerpo de Telégrafos y reunan las condiciones que marca el párrafo primero del art. 93 del reglamento orgánico del mismo, mandando al propio tiempo que den principio los ejercicios el dia 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

*Direccion general de Telégrafos.*

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se hace saber á los que deseen ingresar en la clase de Subdirectores de Seccion, que deben presentar en esta Direccion general sus instancias documentadas antes del 20 de Marzo próximo; advirtiéndoles que los exámenes de las materias que expresa el reglamento se verificarán con arreglo al programa de 7 de Setiembre de 1856, publicado en la Gaceta de 10 del mismo, con la única alteracion de que trata la Real orden de 8 de Diciembre siguiente, publicada tambien en la Gaceta del dia 11, en la que se dispone que los ejercicios de idiomas á que deben sujetarse los aspirantes á ingresos recaigan precisamente sobre el francés y el inglés, ó el francés y el alemán.

Madrid 17 de Febrero de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Administracion.—Negociado 2.º*

*Circular.—Número 31.*

PROPUESTAS PARA CUBRIR EL DEFICIT DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Sin embargo de estar prevenido por la orden de 28 de Diciembre úl-

timo de la Direccion general de Administracion, publicada en el Boletín oficial núm. 4, de 10 de Enero de este año, que antes del 1.º de Abril próximo, se hallen en la misma superioridad las propuestas de recargos extraordinarios para cubrir el déficit de los presupuestos municipales del año de 1858 y corriente, conforme á lo que por aquella está determinado, siendo muchos los Ayuntamientos cuyos presupuestos despues de los ingresos y medios ordinarios, aun se hallan con déficit que es indispensable cubrir para que los servicios autorizados en los gastos no lleguen á resentirse, son pocos los que han cumplido el envío de las referidas propuestas en estado de poderse cursar.

De nada servirá que los presupuestos hayan merecido mi aprobacion, si las atenciones consignadas por los municipios hubieran de quedar en gran parte reducidas á cifras figuradas, como sucederia no utilizando los medios que las disposiciones vigentes tienen acordados á fin de obtener recursos con que satisfacerlas todas oportunamente, evitando el grave mal de que por falta de ellos se desatiendan con perjuicio del servicio, y que acumulándose de un año á otro créditos legítimos contra los fondos municipales, cuyo pago nunca puede excusarse, se haga despues mas sensible y embarazoso cubrirlos por la importancia que adquiririan.

En su consecuencia, y no siendo tolerable la apatia que se deja sentir acerca de tan interesante asunto, para facilitar la inteligencia y acierto en la formacion de las propuestas, los Ayuntamientos á quienes les ha quedado todavia déficit en sus presupuestos por no haber bastado los arbitrios especiales y recargos ordinarios para que se les haya autorizado, se atenderán á lo siguiente:

1.º En el caso de no estarles concedido el todo del recargo ordinario del 10 por 100 sobre la contribucion territorial, del 15 sobre la industrial y de comercio, y del 50 sobre los derechos que el Tesoro cobra á cada artículo de los comprendidos en la de consumos, propondrán la diferencia del tanto por 100 que entre el autorizado falta para el completo del que respectivamente dejo expresado, y á

la vez cualquiera arbitrio especial de los permitidos por la ley que pueda aprovecharse; puesto que sin apurar antes estos medios no es permitido recurrir á los recargos extraordinarios.

2.º Los que estando facultados para el máximun de dichos recargos cuenten aun con déficit y hayan agotado todos los medios ordinarios, harán sin la menor dilacion la propuesta de los recargos extraordinarios sobre la contribucion territorial, sobre la industrial, ó sobre las dos á la vez, cuidando de que no exceda del 40 por 100 segun lo mandado por la Real orden de 16 de Setiembre último, inserta en los Boletines oficiales números 117 y 121 del año próximo pasado.

Si lo que no es presumible, los recargos extraordinarios sobre territorial é industrial no alcanzasen á cubrir la totalidad del déficit, podrán para suplir la falta que aun resultare proponer arbitrios sobre las especies de la tarifa núm. 2 de consumos, adjunta al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, publicado en el Boletín oficial de 19 del mismo, número 156, y los demas que permite la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

3.º Las propuestas de medios ordinarios que falte utilizar, se harán con separacion de las de los recargos extraordinarios.

4.º Para proponer estos, los Ayuntamientos se asociarán á un número de mayores contribuyentes doble del de concejales, como se ordena por la disposicion 5.ª del art. 26 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, inserta en el Boletín oficial del 23 del propio, número 117.

5.º Con la propuesta de los recargos extraordinarios se acompañará el presupuesto original que aprobado por mí les ha sido devuelto, certificacion del acuerdo en que conste haberse verificado en union del número de mayores contribuyentes que se ha expresado, y nota demostrativa del

importe de los ingresos ordinarios, de los gastos y del déficit; de la parte del déficit que haya sido cubierta con los recargos ordinarios y otros arbitrios, y de la que resta por cubrir con los recargos extraordinarios, todo conforme á lo prescrito en el art. 30 de la precitada Real orden que consultarán detenidamente para el acierto requerido, y no dar lugar á que por defectos ó falta de documentacion sea desechada la propuesta.

Para facilitar la manera de redactar ésta y la nota demostrativa, á continuacion se incluyen modelos á que deberán sujetarse.

6.º Siendo de rigor para elevar las propuestas al Ministerio de la Gobernacion, que se encuentren en él antes del 1.º del próximo Abril, porque de lo contrario no serán aprobadas, y debiendo preceder á su envio la tramitacion ó informe de la Administracion principal de Hacienda pública como está establecido, los Alcaldes bajo su responsabilidad cuidarán de remitirlas á este Gobierno de provincia con todos los demas documentos de que se ha hecho mencion, para el 10 del inmediato Marzo, lo mas tarde.

7.º Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento enterándose nuevamente de las Reales ordenes citadas en que se halla basada esta circular, procederán con la mayor actividad á cuanto previene; en la inteligencia de que, los primeros serán responsables al pago de las obligaciones del presupuesto municipal que queden en déficit por morosidad ó descuido en la remision de las propuestas de medios para cubrir las.

Del celo de dichas autoridades y funcionarios, asi como de las corporaciones y demas personas llamadas por la ley al desempeño del servicio de que se trata, espero que nada dejarán que desear y que lejos de dar ocasion á responsabilidad, será meritoria para mí su eficacia. Segovia 24 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Félix Fanlo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

AYUNTAMIENTO DE

Propuesta de recargos extraordinarios.

El Ayuntamiento de este pueblo consecuente con lo que tiene acordado en sesion extraordinaria celebrada el del actual, asociado de un número de mayores contribuyentes doble del de concejales, segun consta de la certificacion que por separado acompaña, por no contar con otros medios despues de haber agotado los ordinarios prevenidos por la ley, propone para cubrir la cantidad de 1524 rs. que aun tiene de déficit en su presupuesto municipal del presente año, los recargos extraordinarios siguientes:

	Rs. vn.
Déficit como se demuestra en la nota adjunta . . . . .	1524
<i>Recargos extraordinarios.</i>	
El 6 por 100 sobre la contribucion territorial . . . . .	1268
El 9 por 100 sobre la industrial y de comercio . . . . .	271
Sobrante que se tendrá en cuenta al formar el presupuesto de 1860.	15

Nombre del pueblo, fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.

*Advertencia.* Los Ayuntamientos que necesiten mas ó menos tanto por 100 sobre una ó ambas contribuciones, usarán del que sea indispensable, siempre que no esceda el máximun del que se previene en la precedente circular, pues el fijado en este modelo no es mas que para ejemplo.

Provincia de Segovia. PRESUPUESTO DE 1859. Ayuntamiento de

Demostracion de los ingresos ordinarios, gastos y déficit que resulta en el presupuesto municipal de este pueblo del presente año.

	Rs. vn.
Importe de los ingresos ordinarios . . . . .	2125,52
Idem de los gastos autorizados . . . . .	7680,02
Déficit . . . . .	5554,50
Parte de este déficit que ha sido cubierta con los recargos ordinarios y otros arbitrios que se han autorizado . . . . .	4030,50
Parte que resta por cubrir con recargos extraordinarios . . . . .	1524

Nombre del pueblo, fecha y firmas del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

AYUNTAMIENTO DE

Demostracion de los ingresos ordinarios, gastos y déficit que quedó por cubrir en los presupuestos municipales de este pueblo del año de 1858 y que resulta en el de 1859.

<i>Presupuesto de 1858.</i>		Rs. cénts.
Importe de los ingresos ordinarios . . . . .	10000	
Idem de los gastos autorizados . . . . .	17324	
Déficit . . . . .	7324	
Parte de este déficit que se cubrió con los recargos ordinarios y otros arbitrios que se autorizaron . . . . .	6112	
Parte que quedó por cubrir y que debe serlo con recargos extraordinarios . . . . .	1212	1212

<i>Presupuesto de 1859.</i>		
Importe de los ingresos ordinarios . . . . .	4560	
Idem de los gastos autorizados . . . . .	8682	
Déficit . . . . .	4122	
Parte de este déficit que ha sido cubierta con los recargos ordinarios y otros arbitrios que se han autorizado . . . . .	2122	
Parte que resta por cubrir con recargos extraordinarios . . . . .	2000	2000
Total por ambos años á cubrir con gastos extraordinarios . . . . .	3212	

Nombre del pueblo, fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

*Advertencias.* Este modelo servirá para los Ayuntamientos que tengan déficit sin cubrir del año de 1858 y el actual.

El modelo dado para la propuesta respecto al déficit de solo el corriente año, servirá tambien para los de ambos.

Policia urbana.—Circular núm. 32.

Habiendo recurrido á mi autoridad el maestro hojalatero vecino de esta ciudad, Francisco Carretero, en solicitud de que se aprueben por la misma los modelos de letras y números que ha dispuesto para verificar con ellos la numeracion de casas y denominacion de calles, mandada practicar en todos los pueblos de la provincia por Real orden de 31 de Diciembre del año mas próximo pasado, inserta en el Boletín del viernes 7 de Enero, he acordado hacer presente por medio del mismo, lo conveniente que será á las municipalidades la adquisicion de los citados modelos, que á no dudarlo contribuirán mucho á que el mencionado servicio se desempeñe por las

mismas con la limpieza, claridad y precision necesarias Segovia 24 de Febrero de 1859.—Félix Fanlo.

Policia urbana.—Circular núm. 33.

Para que este Gobierno de provincia pueda remitir en su dia al Ministerio del ramo, el estado general que en la Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado se le manda formar relativo al número de calles y casas que con los nombres de las primeras contiene esta provincia, con especificacion de las que se encuentren en despoblado ó diseminadas, he dispuesto, en virtud de haber observado en las notas que hasta hoy han remitido algunos Alcaldes la poca uniformi-

dad con que lo verifican, la insercion del modelo que aparece á continuacion, con el fin de que los datos que se piden á las municipalidades sean consignados en la forma y manera que en el mismo se indica. Segovia 24 de Febrero de 1859.—Félix Fanlo

(Sello.)	Nominacion de las calles.	Número de casas de cada calle.	Casas en poblado.	Casas en despoblado ó desamunadas.	Total núm. de casas en ambos conceptos.
(Aquí la fecha y firma del Alcalde.)	AYUNTAMIENTO DE PROVINCIA DE SEGOVIA. PARTIDO DE				

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

**JUNTAS PERICIALES.**

La Direccion general de contribuciones con fecha 17 del actual dirige al Sr. Gobernador y á esta Administracion las circulares que á la letra copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice á esta Direccion general con fecha 10 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. E. haciendo presente las ventajas que deben resultar al servicio público y á los pueblos de que los peritos repartidores desempeñen su cargo por mas tiempo del que se prefija en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á fin de que no se renueven anualmente en totalidad las juntas periciales encargadas de hacer

los amillaramientos de la riqueza territorial. En su vista, y estando tambien conforme el Ministerio de la Gobernacion en que se adopten las disposiciones propuestas por V. E. se ha dignado S. M. resolver: 1.º Que los peritos repartidores desempeñen su cargo cuatro años reemplazándose cada dos por mitad la junta pericial. 2.º Que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento lo sea de la Junta pericial, y que el Ayuntamiento elija uno de los concejales que habrá de ser el Vicepresidente: 3.º Que el Secretario del Ayuntamiento desempeñe tambien la Secretaría de la Junta: 4.º Que los gastos necesarios para la evaluacion de la riqueza y formacion de los amillaramientos y repartos de la contribucion territorial se paguen por el presupuesto municipal: 5.º Que los vocales de las comisiones de evaluacion y repartimiento, establecidas en las Capitales de provincia y en otros pueblos por disposiciones especiales, se reemplazan tambien por mitad cada dos años como los peritos repartidores que componen las Juntas periciales; Y 6.º Que se observe todo lo demas que se halla prevenido respecto de la eleccion, organizacion y atribuciones de las expresadas Juntas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo comunica á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Estando prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que en el mes de Febrero se nombren los peritos repartidores de la contribucion territorial, y habiéndose resuelto en Real orden de 10 del actual que hoy se comunica al Gobernador civil, los términos en que deben constituirse las juntas periciales, esta Direccion general encarga á V. S. el puntual cumplimiento de ambas disposiciones, y que por lo mismo que no han de renovarse anualmente como hasta ahora, se procure que la eleccion sea la mas acertada recayendo en personas de probidad y conocimiento en los terrenos y sus producciones.

Sírvase V. S., pues, cuidar de la pronta instalacion de las juntas periciales para que dando oportunamente principio al desempeño de su cargo puedan tener preparados en el momento que se comuniquen los cupos municipales las bases para el mejor reparto de la contribucion, dando aviso á esta Direccion en fin de Marzo próximo de estar instaladas en todos los pueblos de esa provincia.

Lo que comunico á VV. para que inmediatamente de recibir la presente se ocupen en cumplimentar dicho

servicio conforme á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de remitir á esta Administracion la lista triple que el mismo artículo previene á fin de conseguir de que en el mes de Marzo próximo queden constituidas las Juntas periciales segun encarga la Direccion general de contribuciones, y de no incurrir en la responsabilidad que la misma pudiera imponer sino se cumplieren sus mandatos en el tiempo que señala.

Segovia 24 de Febrero de 1859.— José Juan de Martínez.—Sres. Alcalde é individuos del Ayuntamiento de. . . .

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

**SUSPENSION.**

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se suspende la subasta anunciada para el 28 del actual de una casa del pueblo de Tabladillo destinada á escuela, señalada con el número 400 del inventario

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Segovia 25 de Febrero de 1859.—Por el Comisionado, Venancio Barrero.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el 28 de Marzo próximo, que tendrá lugar ante el Juez y Escribano respectivos de doce á dos.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

Fincas rústicas.—Beneficencia.—Menor cuantía.

**EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.**

Núm. 79 del inventario.—17 tierras, 5 en término de Fuentesoto y 12 en el de Valtiendas, procedentes del Hospital de Santa María Magdalena de Fuentidueña, su cabida 5 obradas de segunda calidad y 24 obradas 100 estados de tercera, á los sitios del Montecillo, las Encinas, Recajal, Cruz blanca, Valdehierro y otros. Han sido tasadas en renta en 157 rs., por los que se han capitalizado bajo la base de un 4 por 100 como fincas rústicas, deducido el 10 por 100 de administracion en 3532 rs. 50 cént., y en venta en 3990 rs., cantidad que servirá de tipo para la subasta.

**PROPIOS.**

Número 197 del inventario.—Un prado titulado Cascajal, su cabida de una obrada de segunda calidad, incluídos algunos cauces y el arroyo que le dividen, rodeado de pared por tres partes, linda á O y M. tierras y prado de Cándido Madrueno, y P. del Curato.

Otro prado titulado la Dehesa, de cabida de ocho obradas de primera, segunda y tercera calidad, al sitio de Peñagolgada, que linda á O. con la Cañada merinera, M. prados de Nicasio Gonzalez y otros, P. camino á Pecharroman y N. dicha Cañada y camino que sube á Valtiendas, le divide el arroyo, tiene 31 mochas de sauce. Radican estos dos prados en término de Fuentesoto y pertenecen á los propios del pueblo. Han sido tasados en renta en 316 rs., por los que se ha practicado la capitalizacion en la forma referida, importando 7110 rs., y en venta en 10340 rs., cantidad tipo de la subasta.

Núm. 198 del inventario.—Nueve tierras en dicho término y de igual procedencia, su cabida 6 obradas de segunda calidad y 16 obradas de tercera, á los sitios Roza de Torrubias y otros, que labran Estanislao Alonso, Frutos de Lázaro, Antonio Regidor y Pedro de Frutos. Han sido tasadas en venta en 3250 rs., y en renta en 156 rs., que dan un capital de la manera espresada de 3510 rs., tipo de la subasta.

Núm. 199 del inventario.—Un terreno erial infructífero, á la Cuesta de San Pedro y Vallejo en dicho término y de igual procedencia, de cabida de 22 obradas de tercera calidad, que le dividen seis colos de otro que pertenece á las majadas de varios encerraderos de ganados, entre O. y M., otros 3 colos le separan al P., linda á P. tierras y camino de las viñas O. y M. tierras de particulares, dividiendo por la parte del N. el lomo del cotarro, tiene la servidumbre del paso de ganados á los encerraderos y monte de encina. Ha sido tasado en venta en 2000 reales, y en renta en 100 rs., por los que se ha capitalizado segun se ha demostrado en 2250 rs., que serán el tipo de la subasta.

Estas fincas son retasadas por primera vez.

Remate para el dia 29 de Marzo próximo.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

**EN ESTA CIUDAD Y EN SEPULVEDA.**

Número 3474 del inventario.—Una suerte de tierra, al sitio de la Somo Sierra, en término de la villa de Sepulveda, perteneciente á los propios de la misma, su cabida 5 obradas y 100 estados de segunda calidad, que llevan en renta Domingo Valdés y Pio Orcajo. Ha sido tasada en renta en 7 fanegas, 10 celemines, 2 cuartillos de trigo, que valoradas á 24 rs. 80 cént., precio medio del decenio de 1845 á 1854 en el partido, importan 195.31, por los que se ha capitalizado bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 10 de administracion en 4399.88,

y en venta en 6300 rs. cantidad tipo de la subasta.

Núm. 3477 del inventario.—Otra suerte en dicho término de igual procedencia y en el mismo sitio, su cabida 3 obradas de segunda calidad, que lleva en renta Cayetano de Diego. Ha sido apreciada en renta en 4 fanegas y media de trigo, que al referido precio importan 111 rs. 60 cénts., y dan un capital en la forma referida de 2790 rs., y en venta en 3600 rs., tipo de la subasta.

Número 3473 del inventario.—Otra suerte de la misma procedencia en dichos término y sitio, de cabida 3 obradas de segunda calidad, que lleva en renta Eladio Arranz. Ha sido tasada en renta en 4 y media fanegas de trigo, que como la suerte anterior importan 111 rs. 60 cénts., y dan un capital de 2790 rs., y en venta en 3600 rs., tipo de la subasta.

Número 3475 del inventario.—Otra suerte de la repetida procedencia y en dichos término y sitio, de otras 3 obradas de segunda calidad, que lleva en renta D. Félix Ubon. Ha sido apreciada en renta en 4 y media fanegas de trigo, que valen 111 rs. 60 cénts., y dan un capital según va referido de 2790 rs., y en venta en 3600 rs., tipo de la subasta.

Número 3481 del inventario.—Una tierra en dicho término y de la misma procedencia, al sitio de los Varrales, titulada la Dehesilla, su cabida 3 obradas 69 estados de segunda calidad, dividida en dos pedazos, que lleva en renta Leandro Monte. Ha sido tasada en venta en 3200 rs., y en renta en 6 fanegas de trigo, que importan 148 rs. 80 cénts., que dan un capital de 3348 rs., tipo de la subasta.

Núm. 3478 del inventario.—Una tierra al sitio de la Somosierra en dicha villa y de la espresada pertenencia, su cabida de 4 obradas de segunda calidad y 6 obradas 170 estados de tercera. Ha sido tasada en renta en 250 rs., que dan un capital de 5625 rs., y en venta en 6600 rs., tipo de la subasta.

Núm. 3479 del inventario.—Otra suerte en dichos término y sitio y de idéntica procedencia, que labra Pedro Miguel, de 3 obradas de segunda calidad. Ha sido tasada en renta en 4 y media fanegas de trigo, que valoradas á dicho precio importan 111 rs. 60 cénts., y dan un capital de 2790 rs., y en venta en 3600 rs., tipo de la subasta.

Núm. 3476 del inventario.—Cinco tierras en los espresados término y sitio, de igual procedencia, su cabida una obrada 327 estados de segunda calidad, y una obrada 225 estados de tercera. Ha sido tasada en renta en 120 reales, que dan un capital de 2700 rs., y en venta en 3000 rs., tipo de la subasta.

Núm. 3483 del inventario.—Una dehesa de prado titulada la Carrizala, enclavada en el término del Olmillo, de dicha procedencia, al sitio del Varralejo, por bajo de la Dehesa grande, su cabida 9 y media obradas de segunda calidad, linda á O. con reguera que de el camino va al río, N. paso del ganado, P. la Dehesa carnicera y M. el río. Ha sido tasada en renta en 500 rs., por los que se ha capitalizado en 11250 rs., y en ven-

ta en 12500 rs., tipo de la subasta.

Estas fincas han sido retrasadas con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

**Fincas rústicas. — Propios. — Mayor cuantía**

**Remate para el día 6 de Abril próximo, que tendrá lugar ante el Juez y Escribano respectivos de 12 á 1.**

EN ESTA CIUDAD, EN SEPULVEDA Y EN LA CÔRTE.

Núm. 3483 del inventario.—Una dehesa de prado titulada la Carnicería, al sitio de la Charca de la Herrera, término del Olmillo, perteneciente á los propios de Sepúlveda, su cabida de 19 obradas de segunda calidad, linda á O. con reguera que atraviesa la dehesa Carrizala y esta, y á N. con carrera por donde pasan los ganados, á P. con arroyo que sale de dicha charca, y cierra con el río, y M. río que baja á Cobachuelas. Ha sido tasada en renta en 1000 rs., por los que se ha capitalizado bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de Administración, en 22500 rs., y en venta en 25000 reales, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

Número 3483 del inventario.—Otra dehesa de prado en dicho término y de igual procedencia que la anterior, al sitio de la Puente del Mocho titulada Dehesa grande, su cabida 22 obradas de segunda calidad, linda á N. con carrera por donde pasan los ganados, y Pradillo de D. Antonio del Hierro, M. al río, O. pradera del Olmillo, y P. el arroyo del Varralejo. Ha sido tasada en renta en 1500 reales; por los que ha sido capitalizada en la forma que la anterior en 33750 reales y en venta en 37500 rs. tipo de la subasta.

Estas fincas no son susceptibles de mas division, según declaración de los peritos sin menoscabo de su valor, y han sido retrasadas con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

**ADVERTENCIAS.**

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo del año de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada

ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en los puntos que quedan designados. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTA.**

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 25 de Febrero de 1859.—Por el Comisionado principal, Venancio Barrero.

**Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.**

**RECTIFICACION.**

En el anuncio publicado en el Boletín oficial número 19, correspondiente al día 14 del actual, se dijo que el remate de la venta titulada de Gudillos, en término del Espinar, tendria efecto el día 25 de Marzo próximo en la Córte, esta Ciudad y Santa María de Nieva, debiendo haberse señalado solamente las dos primeros puntos por pertenecer dicha villa del Espinar al partido de esta Ciudad.

En igual inteligencia, ó sea, en la de que el Espinar correspondia á Santa María de Nieva, se publicó en el Boletín número 20 la subasta para el día 16 de Marzo de una casa sita en el mismo, cuyo remate se verificará únicamente en esta Ciudad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento Segovia 24 de Febrero de 1859.—P. el Comisionado principal, Venancio Barrero.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Alcaldía de la Higuera.**

Con el competente permiso del Señor Gobernador de la provincia, se sacan á público remate 12 árboles negros de la alameda, de los propios de este pueblo, cuyo remate se verificará á los treinta días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento. La Higuera 17 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Frutos Hernan Sanz.

**Alcaldía de Sequera de Fresno.**

Se halla vacante el partido de Cirujano de Sequera de Fresno y sus tres anejos Castilliera, Baraona y Aldeanueva del Monte, por demision del que le obtenia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente; su provision será el día 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo, siendo el trato convencional con los Ayuntamientos y libre de barba, casa para vivir y de su cuenta la contribucion del Subsidio. Sequera de Fresno 13 de Febrero de 1859.—El Alcalde, José Benito.

Segovia 15 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Félix Paulo.

	PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Quellar.....		38	21	19	95	30	58	18
Santa María de Nieva.....		42	20	21	80	30	50	19
Riiza.....		36	23	20	80	26	60	12
Sepúlveda.....		33	23	21	83	25	53	14
Segovia.....		40	23	24	88	27	54	24

Precios corrientes en la primera quincena de Febrero.